

Capítulo 2: Estructura legislativa del bloqueo económico a Cuba y su incidencia en el ámbito informativo

Una sencilla cronología de los primeros acontecimientos que sucedieron al triunfo de la Revolución y que culminaron en el bloqueo total por parte de los Estados Unidos a Cuba puede ser esta:

- 10 de enero 1959. Earl T. Smith renuncia a su cargo de embajador en Cuba.
- 17 de mayo de 1959, la Ley de Reforma Agraria agrava las relaciones. En el artículo publicado en la sección financiera de la edición dominical del *Times* firmado por George Averbach se afirmaba: “La ley de Reforma Agraria cubana aparentemente tendrá un efecto adverso sobre las inversiones norteamericanas en Cuba”
- 27 de agosto 1959 la American Foreign Power Company, subsidiaria del poderoso monopolio eléctrico norteamericano Electric Bond and Share y matriz de la Compañía Cubana de Electricidad cancela el financiamiento de 15 millones de dólares. La medida fue adoptada debido a la reducción del 30% de las tarifas de electricidad decretada por el gobierno revolucionario.
- 8 de septiembre de 1959 el Che regresa de una gira y hace mención de la campaña dirigida por capitalistas estadounidenses limitando las ventas en Cuba.
- 9 de septiembre de 1959 un funcionario de la Casa Blanca insinúa la posibilidad de poner en marcha un gradual bloqueo.
- 5 de octubre de 1959 presiones norteamericanas logran bloquear el ingreso del periódico cubano *Revolución* a la Sociedad Interamericana de Prensa.
- Febrero de 1960, aparece un artículo en *The New York Times* de James Reston que revela una serie de reuniones que se daban en Washington con el objetivo de golpear la economía cubana, los objetivos del plan era buscar la influencia del resto de los gobiernos latinoamericanos para contener los impulsos de Fidel, redactar una nueva ley azucarera, buscar indemnización a los norteamericanos cuyas propiedades han sido intervenidas y levantar una emisora de onda corta media para la campaña contra Castro.
- 4 de marzo 1960 se realiza el sabotaje al vapor La Coubre, a partir de este momento Estados Unidos prohíbe la venta de helicópteros a Cuba y disminuye los barcos que prestaban servicios mercantiles a la Isla.

- Mayo 1960 la embajada norteamericana en La Habana anuncia que no se dará asistencia a Cuba a menos que el Presidente determine que es de interés nacional para Washington, en virtud de la Ley de Seguridad Mutua de 1960.
- 28 de junio 1960 se dicta la resolución 188 en la cual el gobierno cubano instaba a The Texas Oil Company of Cuba (Texaco) a que refinase el petróleo crudo que el Estado adquiriría en la URSS o de lo contrario la refinería sería intervenida. 29 de octubre la Texaco quedó intervenida y en iguales circunstancias la Esso Standard Oil de La Habana.
- 8 de julio de 1960, Fidel hace un análisis del bloqueo en que se encontraba la isla de Cuba basado fundamentalmente en:
 1. Campaña de difamación
 2. Asustar a los turistas
 3. Campaña para aislarnos del resto de Latinoamérica
 4. Batalla del petróleo
- 27 de agosto de 1960, Declaración de San José
- 2 de septiembre de 1960, Primera Declaración de La Habana
- 30 de septiembre de 1960 cable de Prensa Latina que decía que Francis Tully, funcionario del departamento de Estado dijo que la Cancillería norteamericana ha aconsejado a los ciudadanos de los Estados Unidos a no viajar a Cuba
- 19 de octubre el Departamento de Comercio de los Estados Unidos prohibió los embarques de una gran variedad de mercancías a Cuba
- 3 de enero de 1961 se rompe las relaciones diplomáticas y consulares con Cuba
- Febrero de 1961 el departamento de Comercio enmendó las Regulaciones de Exportación y dispuso que no se podrían efectuar exportaciones a Cuba bajo licencia general.
- Marzo de 1961, el departamento de Comercio enmendó las Regulaciones de Exportación, incluido un listado de productos alimenticios y medicinales que requieren de licencia general para su exportación a Cuba.
- Abril de 1961, Invasión por Bahía de Cochinos.
- Abril de 1961 se aprueba la Ley de Asistencia al Extranjero de 1961 en la que se prohibió todo tipo de asistencia a Cuba y como medio de instrumentar y llevar a efecto tal política, autorizó al Presidente estadounidense a establecer y mantener el embargo total sobre todo el comercio entre Estados Unidos y la Isla.

- Febrero de 1962 el Presidente Kennedy decretó la Proclama Presidencial 3447 que impuso formalmente el bloqueo sobre el comercio entre Estados Unidos y Cuba. La ordenanza entró en vigor el 7 de febrero.*

El bloqueo impuesto hasta nuestros días, comenzó desde los inicios de la Revolución a través de campañas de difamación, amenazas, la guerra contra el petróleo, la supresión parcial y luego total de la cuota del azúcar, la prohibición de la exportación y la paralización de la industria cubana. Todos estos años ha tenido un gradual recrudecimiento sustentado en un cúmulo de regulaciones y leyes que marcan su estructura y que año tras año se ha ido recrudeciendo hasta ser lo que hoy es, un acto de genocidio y vulgar terrorismo contra el pueblo cubano.

Leyes y regulaciones que sustentan el bloqueo

a. LA LEY DE ASISTENCIA AL EXTRANJERO

La Ley de Asistencia al extranjero (o de Asistencia exterior) de 1961 (Foreign Assistance Act of 1961), se aplica el 4 de septiembre de 1961 y constituye el primer instrumento jurídico contra el bloqueo. La sección 2370 estableció la negativa de toda asistencia al gobierno de Cuba y la autorización para que el Presidente de los Estados Unidos fijara y mantuviera el embargo total del comercio entre Cuba y EE.UU.¹

El epígrafe 2 de la sección 2370 (a) declara que, excepto cuando el Presidente lo considerara necesario para el interés de Estados Unidos, no se proveerá de asistencia a "cualquier gobierno de Cuba", ni se permitirá la asignación de ningún tipo de cuota de importación de azúcar cubana. Esa cláusula prohíbe, además, que la Isla se beneficie de cualquier privilegio otorgado por leyes de los EE.UU., y la misma, encaminada a eliminar cualquier consideración privilegiada en el trato comercial, puede aplicarse también a tarifas preferenciales y políticas crediticias.

* Datos extraídos del libro del León Cotayo, Nicanor. El bloqueo a Cuba. La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 1983 y del artículo "Cronología de un bloqueo", disponible en : <http://www.fut.es/~mgm/amigos1495.htm>

¹ Pardo Martínez, Orlando y Eurípides Valdés Lobán. "Fundamentos del bloqueo a Cuba: Análisis crítico". 23 diciembre 2005. <http://editorial.unab.edu.co/revistas/reflexion/pdfs/pan_12_2_c.htm >

La misma Sección 2370 (f) justifica las medidas al definir a Cuba como país "comunista", por lo cual podría negársele toda asistencia, a menos que el presidente declarase e informara ante el Congreso que:

- b. La ayuda resulta vital para la seguridad nacional de Estados Unidos.
- c. El país receptor de la ayuda no se encuentra controlado por la conspiración comunista internacional.
- d. La asistencia proveerá la independencia del país receptor en relación con el comunismo internacional.
- e. El concurso es importante para el interés nacional de los Estados Unidos.²

Ante la discrepancia de la posible lista de países la ley enuncia lo siguiente: *"No assistance shall be provided under this Act to the government of any country unless the President determines that such country is not dominated or controlled by the international Communist movement."*³

Para el caso Cuba, tales prohibiciones se mantendrían hasta que el presidente verificara que su gobierno había tomado los pasos apropiados, acordes con el Derecho Internacional, para devolver a los ciudadanos y entidades norteamericanas los bienes confiscados después del 1º de enero de 1959 o la compensación equitativa de los mismos.

b. PROCLAMA PRESIDENCIAL 3447.

La Proclama Presidencial 3447 (27 F.R. 1085), del 7 de febrero de 1962 constituye el segundo instrumento jurídico aunque en muchas ocasiones se le reconoce como la disposición que inició el bloqueo económico a Cuba. Impuso el llamado "embargo" al comercio con Cuba y encomendó al Secretario del Tesoro la administración de las prohibiciones comerciales referidas a importaciones desde la Isla y al Secretario de Comercio las relacionadas con las exportaciones con ese destino.

Fue emitida por el Presidente John Kennedy el 6 de febrero de 1962 en virtud de la autoridad legal que le fuera conferida por la Sección 620 (a) de la Ley de Asistencia

² Idem

³ Morris K. Udall. The Foreign assistance act of 1961. 23 febrero 2006. <<http://dizzy.library.arizona.edu/branches/spc/udall/special/foreign.html>>

Exterior de 1961. Su esencia fue englobar en una acción presidencial todas las medidas adoptadas contra Cuba desde 1959.

El Presidente encarga al Secretario del Tesoro aplicar nuevas prohibiciones con respecto a las importaciones que se hicieran desde Cuba y al Secretario de Comercio a continuar el bloqueo previamente impuesto a las exportaciones hacia Cuba.

La Proclama 3447 entró en vigor el 7 de Febrero/1962.

c. LEY DE COMERCIO CON EL ENEMIGO DE 1917

El Gobierno de los Estados Unidos ha impuesto estas medidas económicas, comerciales y financieras contra Cuba en virtud de la autoridad conferida al Presidente por el Congreso en la Ley de Comercio con el Enemigo (Trading With the Enemy Act "TWEA"), 50 U.S.C. App. § 5(b).

Puesta en vigor como una medida en tiempo de guerra en 1917, la Ley de Comercio con el Enemigo fue dictada para autorizar al Presidente a regular las transacciones de propiedades que involucren a un país o nacional extranjero durante un período de guerra o durante cualquier otro período de emergencia nacional declarada por el Presidente.

Al imponer las medidas de bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, sin que existiera un estado de guerra entre ambos países, las diferentes Administraciones estadounidenses han descansado en la declaración de emergencia nacional emitida por el Presidente Harry Truman en 1950 durante la guerra de Korea. 64 Stat. A454C (Diciembre 16, 1950).

En 1977 el Congreso de los Estados Unidos eliminó la vigencia de la declaración de emergencia de Truman y limitó los poderes del Presidente bajo la Ley de Comercio con el Enemigo a tiempo de guerra, pero al mismo tiempo aprobó una ley separada para gobernar las situaciones en tiempo de paz, la Ley de Poderes Económicos para Emergencia Internacional (Internacional Emergency Economic Powers Act "IEEPA") 50 U.S.C. §1701 et seq.

Bajo esta nueva Ley de Poderes Económicos para Emergencia Internacional, puesta en vigor ese mismo año, el Presidente puede imponer medidas económicas de emergencia, incluyendo prohibiciones de transacciones que involucren propiedades de gobiernos extranjeros y sus nacionales. 50 U.S.C. §1701(a).

En 1979 fue puesta en vigor la Ley Pública 95-223, § 101 (b), 91 Stat. 1626 et seq., la cual dispuso que en lo adelante no se requeriría de la existencia de una situación de emergencia nacional o de una amenaza a la seguridad nacional, política exterior o la economía de Estados Unidos para imponer o continuar la aplicación de medidas económicas contra países extranjeros. A partir del momento de la entrada en vigor de esta Ley, en el caso de Cuba el Presidente de Estados Unidos sólo ha necesitado declarar que continuar aplicando las medidas de bloqueo económico, comercial y financiero contra la isla constituye un interés nacional, lo que ha sido suficiente para entender su vigencia año tras año.

La Ley de Comercio con el Enemigo confiere al Presidente autoridad para aplicar todas las prohibiciones contra Cuba, prohibir transacciones financieras, congelar los activos cubanos, prohibir la concesión de servicios y regular la conducta de personas con respecto a Cuba, en tanto sean nacionales de los Estados Unidos o personas sujetas a su jurisdicción. La prohibición a ciudadanos estadounidenses para viajar a Cuba y la mayor parte de las medidas extraterritoriales aplicadas por Estados Unidos han sido adoptadas sobre la base de la Ley de Comercio con el Enemigo y la declaración del Presidente de que las mismas son de “interés nacional”.

En el caso de Cuba, al no existir un estado de guerra entre los dos países, fue invocada por la Administración de John F. Kennedy en virtud de la ampliación que se hizo a dicha Ley en 1950 mediante la cual se expandió la autoridad presidencial no sólo en caso de guerra sino también “durante cualquier otro período de emergencia nacional declarado por el Presidente.

La facultad conferida por esta ley para imponer restricciones económicas y comerciales a países considerados “enemigos” de Estados Unidos, fue utilizada por el Presidente Kennedy para prohibir en 1962 la importación de todo producto elaborado

completamente o en parte con productos cubanos, aun cuando fuera fabricado en un tercer país, argumentando el “peligro” que representaba a la seguridad nacional de Estados Unidos. (27 FR 2765)

**d. REGULACIONES PARA EL CONTROL DE ACTIVOS CUBANOS
(28 FR 6974; 31CFR PART. 515)**

Emitidas el 3 de junio de 1963. Reemplazaron a las Regulaciones para las Importaciones cubanas del 6 de febrero de 1962.

Las medidas económicas, comerciales y financieras de Estados Unidos contra Cuba están establecidas básicamente en las Regulaciones para el Control de Activos Cubanos del Departamento del Tesoro, 31 C.F.R. Part 515, y en las Regulaciones para la Administración de Exportaciones del Departamento de Comercio, 15 C.F.R. Parts 770 a 785.

Cualquier transferencia de propiedad que se realice en violación de estas regulaciones está prohibida acorde a las leyes de Estados Unidos. El Departamento del Tesoro está facultado para imponer penalidades civiles por cualquier violación de estas regulaciones, las que son consideradas ofensas criminales con términos de prisión que llegan a los 10 años, multas sustanciales, o ambos. Adicionalmente, las propiedades involucradas en las violaciones están sujetas a confiscación. 50 U.S.C. App. § 16.

Estas Regulaciones –vigentes actualmente- establecieron:

- el régimen aplicable a todas las operaciones comerciales y financieras relacionadas con Cuba, incluyendo aquellas que involucran a estadounidenses o firmas radicadas en el exterior o a firmas propiedad de o controladas por estadounidenses o firmas estadounidenses;
- el congelamiento de todos los activos cubanos en Estados Unidos;
- la prohibición de todas las transacciones efectuadas por el Gobierno cubano, sus representantes o ciudadanos;
- la prohibición de transferencias de pagos o de créditos;
- la prohibición de transacciones en divisas por parte de Cuba;

- la prohibición a personas sujetas a la jurisdicción estadounidense a participar en transacciones financieras o comerciales de todo tipo con Cuba o con sus ciudadanos;
- la prohibición de los viajes hacia, desde o dentro de Cuba, con excepción de aquellos autorizados por el Gobierno de EE.UU.;
- la prohibición de importaciones de mercaderías cubanas;
- las prohibiciones a las exportaciones de mercancías a Cuba, las cuales fueron incluidas en las Regulaciones sobre el Control de Exportaciones (28 FR 6983; Sec. 515.533) bajo control del Departamento de Comercio.

Desde su establecimiento en junio de 1963 hasta la fecha estas Regulaciones han sido modificadas en innumerables ocasiones para añadir nuevas restricciones contra Cuba.

e. LEY PÚBLICA 88-205

Aprobada en Diciembre 16/1963 para enmendar la Sección 620 de la Ley de Asistencia Exterior de 1961 (77 Stat. 386) y reforzar el bloqueo contra Cuba.

Esta Ley dispuso entre otras prohibiciones la asignación de cualquier cuota de importación de azúcar y la extensión a Cuba de cualquier beneficio bajo cualquier ley de Estados Unidos hasta tanto el Presidente determinara que Cuba había tomado las medidas pertinentes para devolver o compensar a los ciudadanos estadounidenses las propiedades nacionalizadas.

Prohibió además la asignación de fondos a cualquier país que no hubiese tomado las medidas pertinentes a fin de impedir que buques o naves aéreas bajo su matrícula transportaran artículos de asistencia económica, equipos, materiales o mercancías a Cuba.

f. LEY DE ADMINISTRACIÓN DE EXPORTACIONES DE 1979

Concedió al Presidente autoridad para extender los controles a las exportaciones por razones de política exterior y dispuso que en lo adelante no se requeriría de la

existencia de una situación de emergencia nacional o de una amenaza a la seguridad nacional, a la política exterior o a la economía de Estados Unidos para imponer o continuar la aplicación de medidas económicas contra países extranjeros.

En el caso de Cuba a partir del momento de la entrada en vigor de esta Ley el Presidente de Estados Unidos sólo ha necesitado declarar que continuar aplicando las medidas de bloqueo económico, comercial y financiero contra la isla constituye un interés nacional, lo que ha sido suficiente para entender su vigencia todos estos años.

A pesar de no constituir una amenaza a la seguridad nacional de Estados Unidos, en virtud de lo dispuesto por esta Ley, Cuba fue incluida por el Departamento de Comercio en la lista de países identificados como aquellos que brindan apoyo a actos de terrorismo internacional los cuales están sujetos a controles de exportación de política exterior especiales.

g. LEY PÚBLICA 99-198 DE 1985 (STAT. 1354, 1444 (1985))

Estipula eliminar la cuota azucarera a cualquier país a menos que certifique que no importa azúcar cubana para ser reexportada a los Estados Unidos. En virtud de esta Ley cualquier exportación a Estados Unidos de productos que contengan azúcar tiene que ir acompañada de una certificación dirigida al Presidente de que no contiene azúcar cubana.

h. LEY DE ASIGNACIONES SUPLEMENTARIAS DE EMERGENCIA DE 1990

(Dire Emergency Supplemental Appropriations Act of 1990, Public L. 101-302, 104 Stat. 213,244 (1990)). Establece la asignación de fondos para operaciones exteriores, asistencia económica y a las exportaciones bilateral y multilateral, e incluye la prohibición de asignar fondos a cualquier país que esté suministrando asistencia económica o militar a Cuba.

i. ACTA PARA LA DEMOCRACIA CUBANA (LEY TORRICELLI)

Promulgada por el ex presidente George Bush el 23 de octubre de 1992, en plena campaña electoral, buscaba entre sus objetivos (personales) encontrar los votos en la Florida. Surge en momentos críticos de la historia, que el propio Torricelli lo describe: *“El derrumbe del comunismo en la URSS y en Europa Oriental, el ahora universal reconocimiento en América Latina y el Caribe de que Cuba constituye un modelo fracasado de gobierno y desarrollo, y la evidente incapacidad de la economía cubana para sobrevivir a las tendencias actuales, proporcionan a EE.UU. y a la comunidad democrática la oportunidad sin precedentes para promover una transición pacífica hacia la democracia en Cuba”*⁴

La Ley Torricelli tiene su antecedente en la Enmienda Mack, del senador Connie Mack, republicano de la Florida. La enmienda definía las prohibiciones totales de compañías de terceros países, subsidiarias de casas matrices norteamericanas, de establecer negocios u operaciones económicas con Cuba. Fue introducida en 1989 y aunque no se convierte en ley, se introduce en el año 1990 en dos proyectos y así llega directamente al presidente Bush que la veta por su carácter extraterritorial y por los problemas que podría causarle en las relaciones comerciales con terceros países.

La Ley Torricelli o Ley de la Democracia Cubana fue presentada en dos proyectos en el primer período de sesiones del 102 Congreso por los representantes Robert Torricelli de New Jersey y por el senador Bob Graham del Estado de la Florida. Cuenta con las siguientes secciones:

Sección 1702. Determinaciones. Trata de demostrar la supuesta falta de democracia y el irrespeto a los derechos humanos en Cuba, cuando 11 millones de cubanos viven bajo las más elementales carencias económicas producto de un bloqueo sin sentido.

Sección 1703. Declaración Política. Se desarrollan 11 acciones a tener en cuenta una vez que el gobierno caiga.

⁴ Torricelli. Caymares, Alberto. “Una interpretación crítica de la Ley Torricelli”. 2 de febrero 2005. < <http://www.cubavsbloqueo.cu/Default.aspx?tabid=40> >. Caymares, Alberto. Cuba entorno legal del bloqueo. Motevideo, 1996

Sección 1704. Cooperación Internacional. Refleja el carácter extraterritorial de la Ley y enumera las sanciones para los estados que no acaten lo prescrito por ella.

Sección 1705. Apoyo al pueblo cubano. Estipula todo lo relativo a la "ayuda" al pueblo cubano.

Sección 1706. Sanciones. Enumera las sanciones a los países que brinden asistencia a Cuba no admitida por los EEUU.

Entre las sanciones dicta las siguientes:

- Prohibió el comercio de las subsidiarias de compañías de Estados Unidos establecidas en terceros países con Cuba, cerrando así la posibilidad de adquirir alimentos, medicinas o cualquier otro producto manufacturado en cualquier país del mundo, si en la empresa que los produce participa algún norteamericano o los productos tienen algún componente de ese país. El 90.6% de este comercio de Cuba con subsidiarias norteamericanas era en alimentos y medicinas.
- Prohibió a los barcos de cualquier bandera que entraran a puertos cubanos tocar puertos de Estados Unidos o de sus posesiones durante los 180 días siguientes a la fecha de haber abandonado el puerto cubano.
- Autorizó al Presidente a aplicar sanciones contra países que suministren ayuda a Cuba, declarándolos inelegibles para recibir asistencia de Estados Unidos sobre la base de la Ley de Asistencia Exterior de 1961; inelegibles para asistencia o ventas bajo la Ley de Control de Exportaciones de Armas; e inelegibles bajo cualquier programa de reducción o condonación de sus deudas.
- Estipuló que terceros países estarían sujetos a estas sanciones si el Presidente estima que ellos suministran asistencia para beneficio del Gobierno cubano a través de créditos, ventas concesionales, garantías o aseguramiento, o "por cualquier otro medio o en términos más favorables que los disponibles en el

mercado” incluyendo subsidios para las exportaciones a Cuba y tratamiento favorable de tarifas para los productos de origen cubano.

j. LEY PARA LA LIBERTAD Y LA SOLIDARIDAD DEMOCRÁTICA CUBANA (LEY HELMS-BURTON):

La Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana o Ley Helms-Burton, es firmada por el Presidente Clinton el 12 de marzo de 1996. Su contenido fundamental se desarrolla en cuatro capítulos que fortalecen las sanciones, se inmiscuyen en asuntos políticos internos, sanciona el comercio con Cuba de inversionistas extranjeros y limita aún más los viajes. Esta ley codifica todas las medidas económicas, comerciales y financieras anteriores adoptadas contra Cuba por la rama Ejecutiva del Gobierno convirtiéndolas en Ley, con lo que modifica toda la estructura legal del bloqueo.

Pueden identificarse en esta Ley dos ejes principales:

1. Cortar el flujo de inversiones extranjeras hacia Cuba y obligar al resto de los países del mundo a sumarse al bloqueo contra la isla.
2. Establecer con precisión un plan anexionista para la liquidación de la nación cubana.

El contenido de sus capítulos se puede resumir de la siguiente forma:

Título I

- Establece incrementar y fortalecer el bloqueo mediante la ampliación de sanciones contra Cuba, reforzando su carácter extraterritorial.
- Codifica el bloqueo, convirtiendo en ley todas las disposiciones administrativas y decisiones ejecutivas anteriores.
- Solicita un informe anual de carácter confidencial sobre el comercio de otros países con Cuba, identificación de posibles socios comerciales, empresas mixtas establecidas o en estudio, descripción de los términos de los acuerdos y otras medidas de espionaje económico.

* El texto completo puede ser consultado en: <http://www.uh.cu/infogral/areasuh/defensa/TextoLeyHB.htm>

- Consagra en sus artículos 109 y 115 el financiamiento a la “oposición” organizada por Estados Unidos y a las actividades de inteligencia en Cuba.

Título II. Consiste en un programa para el futuro gobierno de Cuba a partir de la restauración del régimen anterior, el cual dispone claramente que el bloqueo continuará hasta que concluya el proceso de devolución o pago de todas las propiedades a sus antiguos dueños.

Título III. Permite entablar en Cortes estadounidenses juicios contra los inversionistas en Cuba que operen en propiedades nacionalizadas o expropiadas por el Gobierno cubano.

Título IV. Dispone denegar visas de entrada a territorio estadounidense a inversionistas, accionistas y sus familiares que el Gobierno de EE.UU. considere “trafican” con propiedades nacionalizadas o expropiadas en Cuba.

Hasta 1996 la compleja armazón legal del bloqueo se sustentó también en un conjunto de disposiciones administrativas y decisiones ejecutivas presidenciales que con la aprobación de la Ley Helms-Burton fueron codificadas, es decir, se convirtieron en ley.

k. LEY DE ASIGNACIONES PARA EL PRESUPUESTO DE 1999

Dispuso un mayor control del Congreso sobre el cumplimiento del Título IV de la Ley Helms-Burton y amplió su alcance para aplicarlo a los “confiscadores” de propiedades estadounidenses en todo el mundo. Prohibió gastar o comprometer fondos asignados en el Presupuesto para financiar directamente cualquier asistencia o reparaciones a Cuba a través de instituciones crediticias internacionales.

Puso en vigor la Sección 211 la cual estableció que ninguna Corte de Estados Unidos podrá reconocer, acatar o validar reclamaciones de derechos de personas o entidades extranjeras sobre marcas o nombres comerciales que coincidan o sean similares a marcas o nombres comerciales de negocios o propiedades nacionalizadas, declarando ilegal el uso de las mismas. Ello permite la apropiación de marcas cubanas como sucede actualmente con la compañía Bacardí que intenta apropiarse de la marca de ron cubano Havana Club.

Estipuló además que no serían autorizados pagos o transacciones respecto a dichas marcas.

I. LEY PARA LA REFORMA DE SANCIONES AL COMERCIO DEL 2000.

Ratificó la vigencia de todas las disposiciones anteriores del bloqueo y a pesar de que permitió de forma limitada la venta de alimentos a Cuba, dispuso

- la eliminación de sanciones económicas unilaterales contra todos los países excepto Cuba;
- la aplicación de nuevas limitaciones para la venta de alimentos y medicinas a Cuba consistentes en: sujetas a emisión de licencias caso por caso para ventas y para transportación, prohibición de créditos gubernamentales o privados, pagos en efectivo y por adelantado, comercio en una sola vía ;
- la codificación de las regulaciones de viajes a Cuba, única excepción de la Ley Helms-Burton;
- la imposibilidad de ampliar las categorías de viajes autorizados a Cuba.

m. LEY PARA LA PROTECCION DE LA VIOLENCIA Y LAS VICTIMAS DEL TERRORISMO DEL 2000

Confiere autoridad al Presidente de Estados Unidos para disponer de las propiedades de Cuba en territorio norteamericano y de los fondos cubanos congelados a fin de pagar a personas consideradas víctimas de acciones terroristas y favorecidas por decisiones de tribunales estadounidenses contra el Gobierno de Cuba.

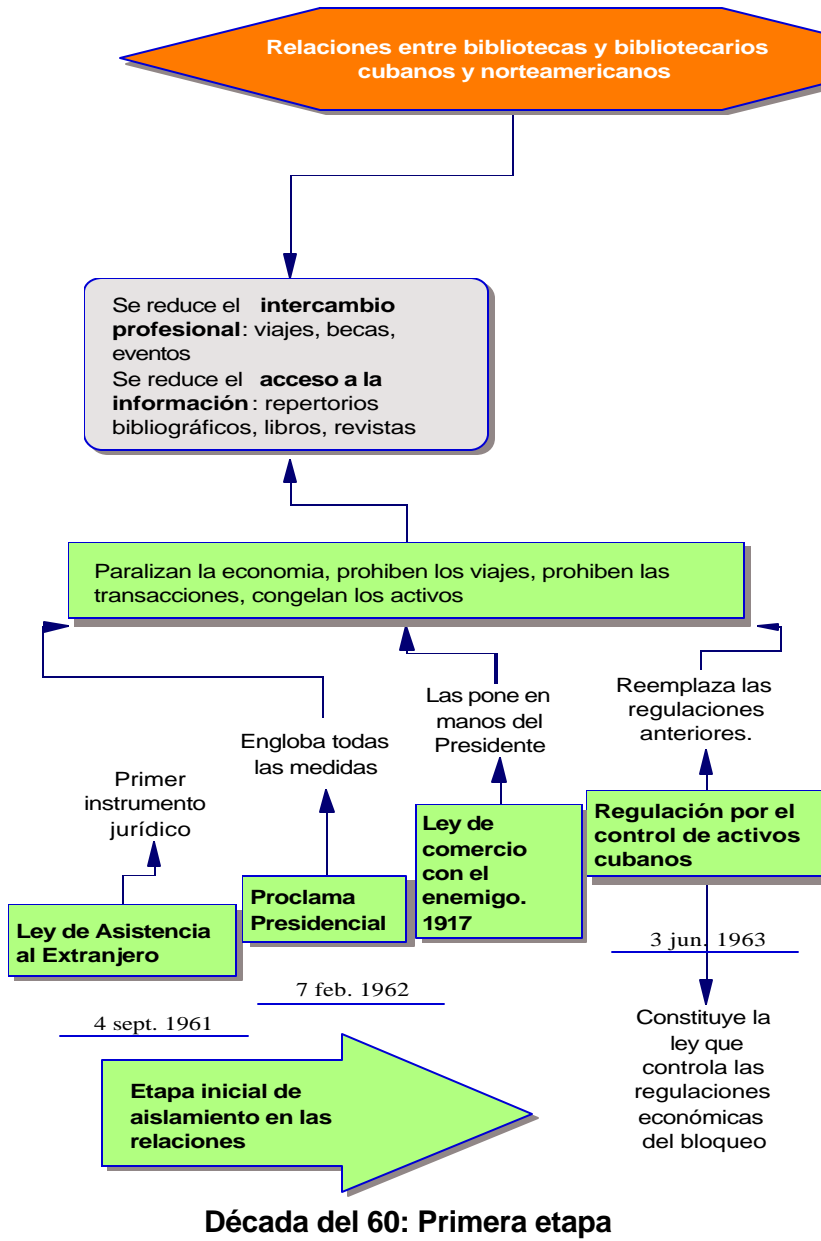
Además de estas legislaciones existe un número significativo de Estatutos aprobados por el Congreso de Estados Unidos que regulan la autoridad presidencial en áreas de política comercial, y asistencia económica y financiera. ⁵

⁵ Toda la información de las leyes se obtuvieron en:
<<http://www.tribunalbenitojuarez.org/acusaciones/07.htm>>

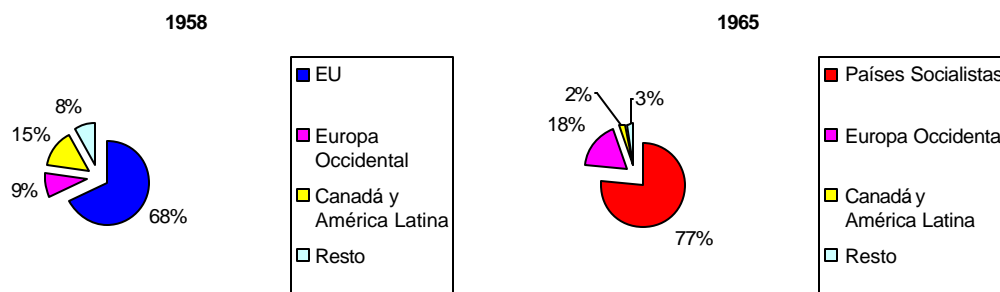
Reflexión necesaria

Las leyes que estipularon el bloqueo se iniciaron de los primeros días del triunfo revolucionario y respondían como hasta la actualidad, a disposiciones e intereses económicos sobre la isla que datan desde siglos anteriores y se contraponían a la política revolucionaria. Durante la década del 60, las legislaciones comenzaron sin basamento ninguno, respondiendo solamente a su política expansionista y se fueron recrudesciendo en cada ley que se aprobaba.

¿Cómo influyen estas leyes en el ámbito informativo? Si bien las relaciones entre bibliotecas y bibliotecarios cubanos y norteamericanos en la primera mitad del siglo XX se sustentaban en el intercambio profesional y el libre acceso a la información de ambas naciones, son exactamente, estos dos elementos los que se neutralizan durante toda la década del 60. Con la prohibición de los viajes, la eliminación de las transacciones y el congelamiento de los activos, hace que los contactos profesionales se reduzcan prácticamente a cero, el intercambio informativo disminuye dejando de existir en largos períodos de tiempo y se levanta cierto muro de silencio en la profesión bibliotecaria entre ambas naciones, obligando la propia situación económica a dar un vuelco en la actividad bibliotecaria cubana como ocurre en las próximas décadas.



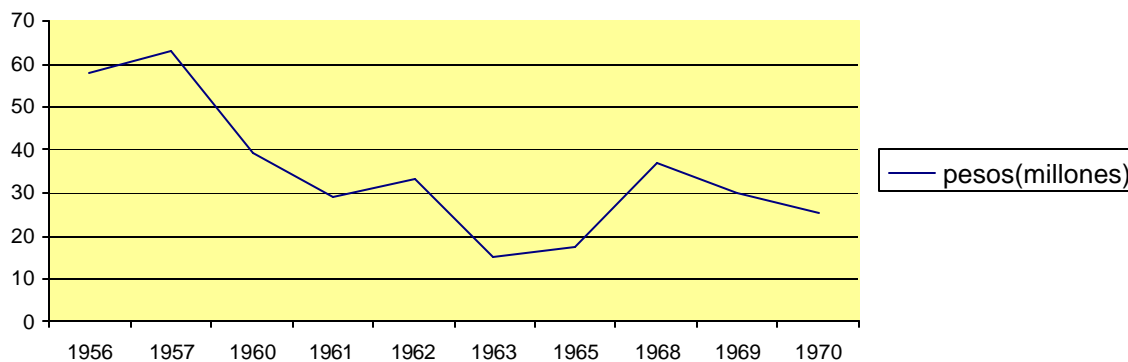
En pocos años la estructura económica cubana cambió radicalmente, Miguel Alejandro Figueras lo representa de la siguiente forma:



6

El primer rubro de exportaciones (azúcar, tabaco, minerales y productos del mar) alcanzó nuevos mercados en el campo socialista. Durante un breve período hubo problemas de comercialización del tabaco porque su mercado era completamente norteamericano; se amplió la venta al mercado español y a los países de Europa restituyéndose así las ventas de este producto. Sin embargo, los restantes productos cubanos se redujeron considerablemente.

Disminución de la exportación de otros productos cubanos



7

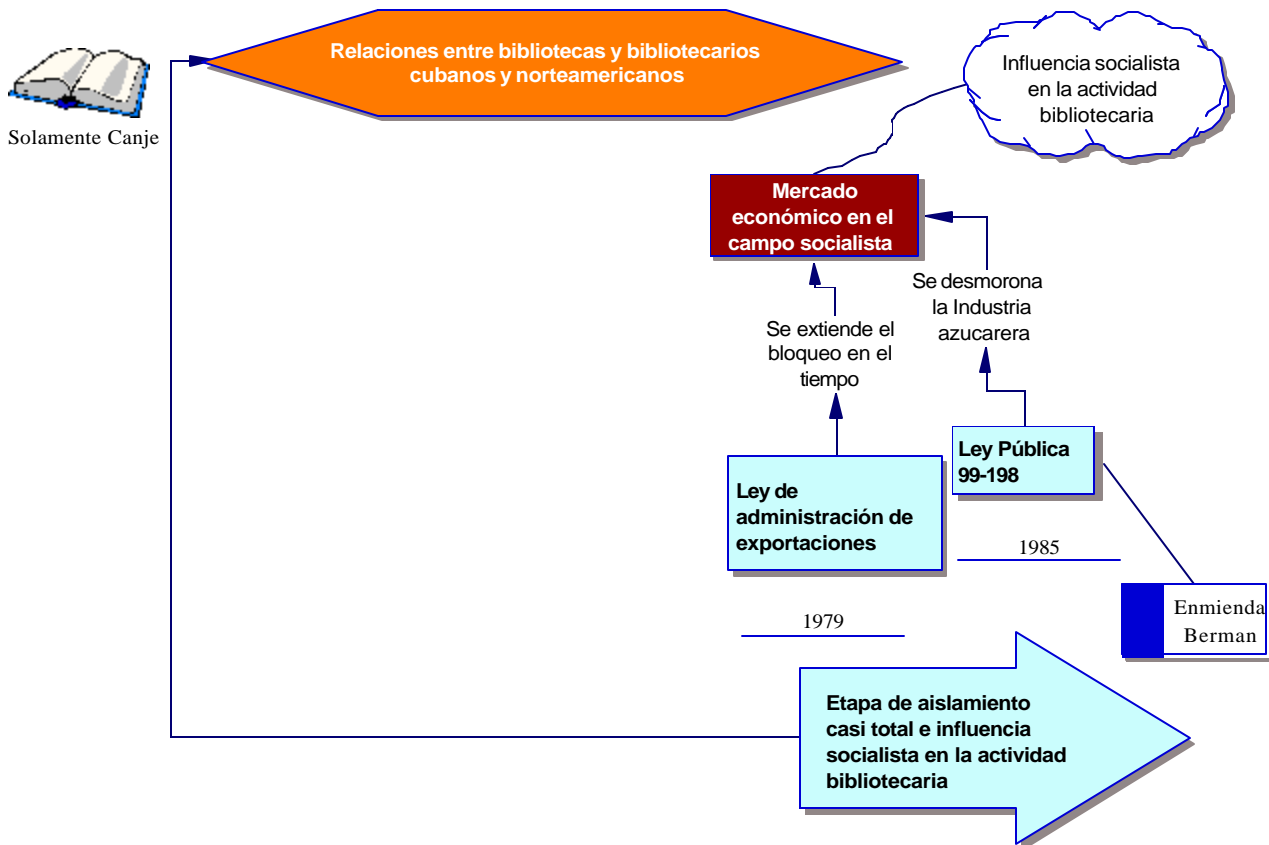
En las década de los 70 y 80, la economía cubana se sustentaba, casi su totalidad, en el mercado socialista, y mientras tanto, las legislaciones del bloqueo se mantuvieron ahora con facilidades para su perdurabilidad sin contemplaciones.

⁶ Figueroa, Miguel Alejandro. *Aspectos estructurales de la economía cubana*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1994 p. 142. Datos extraídos de CEE: Serie Cronológicas Comercio Exterior, La Habana, 1986

⁷ Idem

No pasó mucho tiempo para que se notara en la actividad bibliotecaria el vuelco de la economía cubana. Es así como se llega en las décadas del 70 y del 80 al conocido acercamiento con la Informática soviética, teniendo entre sus principales difusores a los teóricos soviéticos Mijailov, Chernii y Guiliarevsky. Se inicia el tratamiento de la psicología de la información con Yu Novikov y las Ciencias de la Información ocupan un lugar rector en esos años en la actividad informativa de la nación, creándose un espacio primero en Actualidades de la Documentación, y luego en Actualidades de la Información Científico-Técnica. Hoy día, con el título Ciencias de la Información, constituye una de las publicaciones de gran prestigio en la región.

Décadas del 70 y 80: Segunda etapa



A fines de la década de los 80 y principios de los 90 se produjo la caída del campo socialista y la desaparición de la URSS, esto significó un duro golpe a la economía cubana por los fuertes vínculos que existían entre Cuba y estos países. Llegado ese momento, Cuba mantenía relaciones con empresas subsidiarias de intereses norteamericanos en terceros países. En esta fecha el nivel de operaciones con estas empresas alcanzó 705 millones de dólares, de los cuales 533 millones de dólares correspondieron a importaciones cubanas y en 1991 el nivel de intercambio llegó a 718 millones, y aunque en 1992 el volumen de comercio disminuyó, las importaciones cubanas alcanzaron un nivel de 407 millones de dólares, de los cuales, alrededor del 90% correspondía a alimentos.⁸

La Ley Torricelli logró que en 1993 Cuba no contara con este financiamiento haciéndose verdaderamente aguda la crisis económica que enfrentó la Isla. El gobierno norteamericano esperaba que con el recrudecimiento del bloqueo fuera inevitable la caída del gobierno por el colapso de la economía y el descontento popular. A la par se desató desde inicios de la década una campaña de descrédito de la Revolución Cubana y la continua guerra ideológica basada en medios televisivos y radiales. Es en esta década que la ya mencionada Ley Torricelli y más adelante la Helms Burton incluyen el plan político para el cambio transitorio del gobierno “castrista” al (según ellos) democrático.

Si en los inicios del triunfo revolucionario, las leyes del bloqueo marcaron las relaciones entre bibliotecas y bibliotecarios cubanos y norteamericanos fundamentalmente en el plano del intercambio profesional y del acceso a la información, las propias leyes que le continuaron, en igual medida que iban recrudeciendo el bloqueo y obligando a nuevos mercados como los obtenidos en el campo socialista, continuaron incidiendo sobre estas relaciones y condicionando la actividad informativa de manera general. Ya en los 90 aparecen, sustentadas en la nueva estructura legislativa, nuevas características que describen estas relaciones.

Los 90 se caracterizaron por el impedimento para adquirir las nuevas tecnologías, elemento indispensable de la actividad informativa actual, y el nulo vínculo comercial

⁸ Aguilar Trujillo, Alejandro. Relaciones Cuba- Estados Unidos. “Actualidad y perspectivas en la esfera económica”. 23 de julio 2005 <http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/politica/aguilas_310106.pdf>

que las propias tecnologías de la información y las comunicaciones ahora imponen. Sin embargo, finales del 80 y principios del 90, siendo el 1994 el año de mayor intercambio, se reanudan las relaciones entre estos profesionales.

¿Por qué se reanudan las relaciones a pesar del bloqueo? Varios acontecimientos marcaron esta nueva etapa volviendo a disminuir a partir del 2001 como se verá más adelante:

- Nuevas regulaciones norteamericanas que de alguna forma involucran al bibliotecario y que su **incumplimiento** por parte del propio gobierno de Estados Unidos ha desatado toda una polémica entre profesionales norteamericanos del libro y los países que tienen embargo económico, como Cuba. Nos referimos a la Enmienda Berman (Berman Amendment) de 1988 y su posterior especificación en la Ley para el Libre Comercio de Ideas, 1994 (Free Trade in Ideas Amendment). Ambas surgieron en momentos estratégicos.

La Enmienda Berman *“exempts the importation or exportation of information or informational materials, whether commercial or otherwise, regardless of format or medium of transmission, including, but not limited to, publications, from being regulated or prohibited by the President”*. La Ley para el Libre Comercio de Ideas *“expanded the limitation on the President's authority to include new media, such as compact discs and CD-ROMS, and clarified that the exemption applied to “importation and exportation in any format or medium of transmission” in response to overly narrow and restrictive interpretations by the Treasury Department.”*

La primera surge en medio de la glasnot soviética y la segunda se concibe en 1994, pleno periodo especial en Cuba. Ambas pretendían dar una “apertura ideológica” para derrocar de una vez y por todas al gobierno cubano. Muy lejos de cumplimentar sus objetivos, dichas regulaciones han contribuido a una reflexión por parte de los profesionales del mundo informativo, en ambos países, sobre las mentiras del gobierno norteamericano con respecto a la libertad de expresión, encontrando apoyo en intelectuales de todo el mundo.⁹

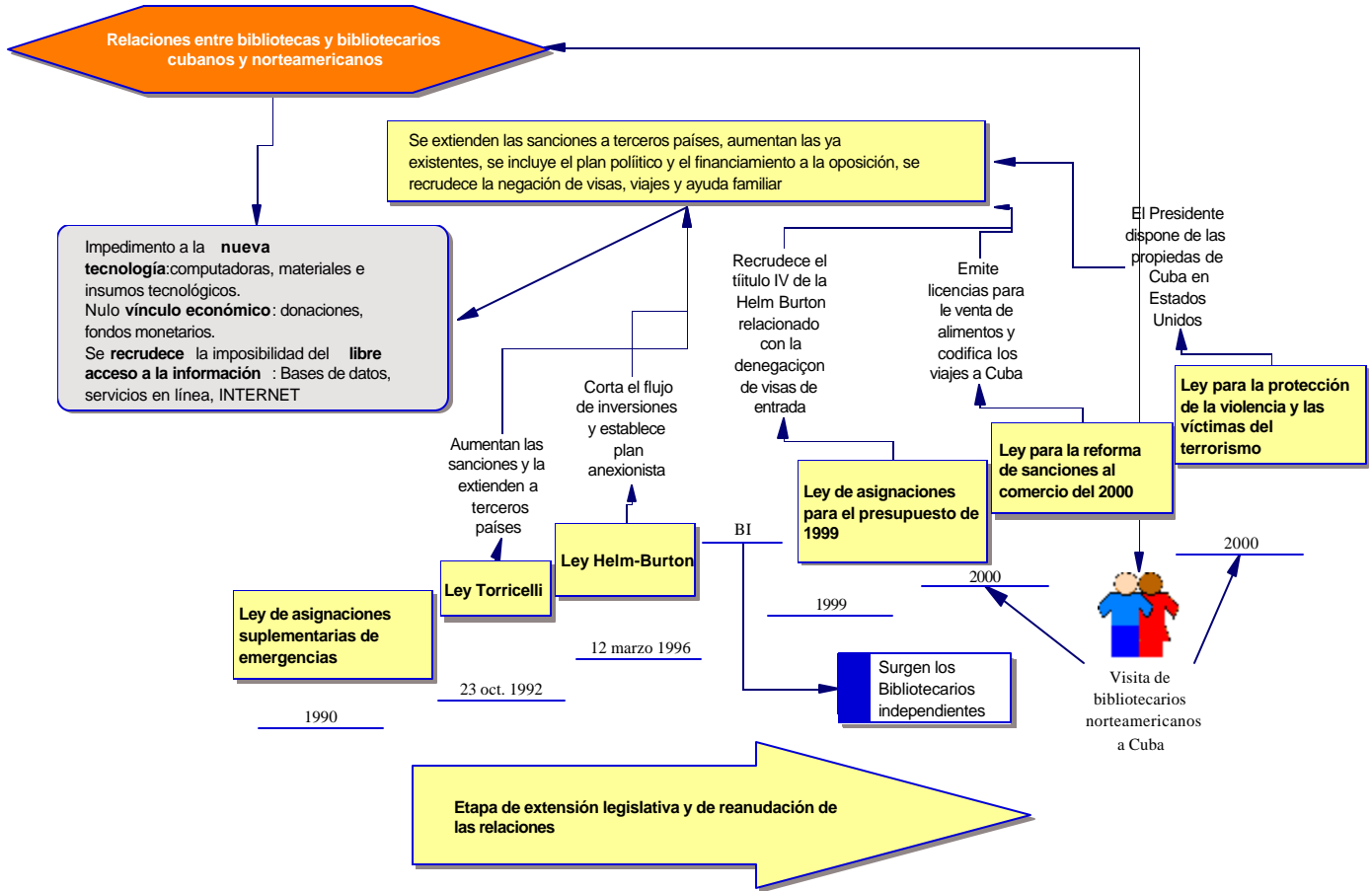
⁹ Véase por ejemplo: Allard, Jean-Guy. Organización mundial de bibliotecarios denuncia confiscación por el Gobierno de Bush de libros destinados a Cuba. Granma Internacional. 16 de agosto de 2005.

- La 60ª Conferencia General de IFLA celebrada en La Habana. *“Por primera vez, un país de América Latina y el Caribe fue sede de una conferencia general, en la cual participaron 940 delegados extranjeros de los cuales cerca de 150 procedían de la región, lo que sumando a los 400 bibliotecarios cubanos ha constituido una amplia presencia latinoamericana y caribeña en una reunión de IFLA. Setenta ponencias y 30 póster fueron presentados por diferentes delegados de la región”.*¹⁰
- El surgimiento del movimiento de “bibliotecas independientes”. Sus objetivos eran aparentar una creciente oposición contra el gobierno y como maniobra política directa de los Estados Unidos sólo pretendían manipular la realidad de la isla a partir de propaganda al servicio de Washington. Estos bibliotecarios independientes en su larga maniobra de mentiras y apoyados por los “Amigos de las Bibliotecas Cubanas”, organización aparecida en 1999 por Roberto Kent bibliotecario de la Biblioteca Pública de Nueva York, y Jorge Sanguinety, economista y antiguo funcionario del gobierno cubano, atrajeron la atención de asociaciones profesionales estadounidenses, visitando varios bibliotecarios norteamericanos a Cuba a partir del 2000 y desenmascarando su fraude. Sobre este tema se profundiza en el capítulo 4.

<<http://www.granma.cu/espanol/2005/agost/mar16/34bibliotecarios.html>>
<<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=19141>> “El principito, confiscado por las aduanas de Bush”. Granma Internacional. 8 de agosto de 2005.<
<http://www.granma.cu/espanol/2005/Agosto/lun8/33principito-e.htm>> y Björklund, Eva. “¿Están Pippa medias largas y Harry Potter prohibidos en Cuba?”. 12 septiembre 2003. Liberación.
<<http://www.liberacion.press.se/antiores/030912/notas/eva.htm> >

¹⁰ Informe de la sección de América Latina y el Caribe. IFLANET. 13 oct.2005 <
<http://infolac.ucol.mx/archivo/mayo/informelac.pdf> >

DÉCADA DEL 90 y año 2000: Tercera etapa



La estructura legislativa y su incidencia en la actividad bibliotecaria desde 1960 hasta el 2000, se puede observar en el Anexo 1.